377

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 10099.-

Form. 29

Nº 2861

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.- MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SARGENTO 2° PASTOR FIGUEREDO.-

---

S.S.Nº..... ASUNCION, Agosto 31 de 1948.-

VISTOS: el expediente nº2661/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Sargento 2° Pastor Figueredo, con Registro nº256 de Villarrica, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº 24 del 21 de Marzo de 1943; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Sargento 2° Pastor Figueredo.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 21 de Setiembre de 1943, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2° del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-